



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
EGR Abogados S.A.S

Proceso
Reorganización - Ley 1116 de 2006

Asunto
Aprueba calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto

Promotor
Claudia Marcela Ramírez Bermúdez

Expediente
113502

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2024-01-635981 de 11 de julio de 2024, la sociedad Emilio García Abogados S.A.S fue admitida al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante memorial 2025-01-186911 el 11 de abril de 2025, la promotora remitió el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, del cual se corrió traslado con el consecutivo 2025-01-369010 entre los días 15 y 21 de mayo de 2025.
- Con memorial 2025-01-272040 el 28 de abril de 2025, la promotora, remitió el inventario de activos y pasivos, de los cuales se corrió traslado entre los días 15 y 28 de mayo de 2025, previa fijación en lista con el consecutivo 2025-01-369011 del 14 de mayo de 2025.
- Dentro del término de traslado se presentó objeción con memorial 2025-01-398086 del 21 de mayo de 2025 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, de la cual se corrió traslado con consecutivo 2025-01-398086 del 07 de julio de 2025 para que los interesados se pronunciaran entre el 08 y 10 de julio de 2025.
- Mediante memorial 2025-01-523284 de 21 de julio de 2025, la concursada remitió el informe de objeciones, conciliación y créditos conforme lo señala el artículo 2.2.2.11.11.1. del Decreto 1074 de 2015.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Con memorial 2025-01-523284 de 21 de julio de 2025 la promotora allegó el informe de respuesta a la objeción presentada con memorial 2025-01-398086 del 21 de mayo de 2025 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en los siguientes términos:

La concursada se allano a:

- Excluir la obligación IVA 2024-03 por \$23.000
- Excluir la obligación IVA 2024-12 por \$16.000, la misma será pagada por la sociedad
- Intereses por valor de \$ 32.133.000, serán objeto de la negociación del Acuerdo

- En virtud de lo anterior, el Despacho encuentra que no hay objeciones subsistentes pendientes por resolver en el presente proceso.
- En cuanto al valor de los intereses que se puso de presente en la objeción, el Despacho advierte que, al no ser éstos objeto de la graduación y calificación de créditos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de

2006, no es de su competencia emitir una aprobación de dichos allanamientos u objeciones. Ello sin perjuicio de los efectos de los acuerdos de voluntades entre las partes.

9. No obstante, se advierte a los acreedores y a la concursada que los intereses podrán ser objeto de negociación para efectos del acuerdo de reorganización, sin perjuicio de lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 33 de la Ley 1116 de 2006 para las rebajas de capital.
10. En consecuencia, este Despacho se abstendrá de aprobar o convalidar las conciliaciones, allanamientos y de resolver objeciones que versen sobre el reconocimiento de valores por concepto de intereses, atendiendo a que lo procedente es que los mismos no se incluyan en el proyecto de graduación y calificación de créditos y sean estos, objeto de negociación entre deudor y acreedor.
11. En contraposición deberá reflejarse la tasa de interés que haya sido pactada en el crédito, pero se reitera que no deberá liquidarse este concepto para efectos de la graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto.
12. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010, una vez revisados el allanamiento a la objeción presentada contra la calificación y graduación de créditos, así como la determinación de los derechos de voto, este Despacho procederá a reconocer los créditos y asignar los derechos de voto, los cuales deberán ajustarse conforme al allanamiento presentado, fijándose igualmente el plazo para la celebración del acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Procesos de Reorganización II,

RESUELVE

Primero. Aceptar el allanamiento realizado por la concursada frente a la objeción presentada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo. Abstenerse de aprobar o convalidar las conciliaciones, allanamientos que versen sobre el reconocimiento de valores por concepto de intereses, atendiendo a que lo procedente es que los mismos no se incluyan en el proyecto de calificación y graduación y sea objeto de negociación entre deudor y acreedor.

Tercero. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por la promotora, de acuerdo con lo enunciado en los antecedentes y consideraciones de este Auto, para lo cual deberá remitirlos con los ajustes correspondientes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Aprobar el inventario valorado presentado por el deudor.

Quinto. Ordenar a la concursada diligenciar el Informe 32 denominado Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, el cual debe ser remitido vía Internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Sexto. Ordenar a la concursada enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en este Auto.

Séptimo. Advertir que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia, comienza a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de reorganización, estos artículos reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010. Las partes, sin embargo, pueden celebrarlo en un término menor.

Octavo. Advertir que el término de 4 meses para celebrar el Acuerdo de Reorganización es improrrogable. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para obtener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término tendrá como consecuencia la liquidación de la persona jurídica.

Dentro de dicho término el Acuerdo de Reorganización debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Noveno. Advertir a la promotora, que para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

Décimo. Advertir que con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) Los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; b) Los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor; c) Los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes; d) El flujo de caja proyectado y e) El plan de negocios conforme lo dispone el artículo 2.2.2.11.11.6 del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo deberá remitirse la relación de los votos positivos al acuerdo con la identificación del número de folio donde se encuentra el voto.

Undécimo. Advertir a la concursada que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo, deberá estar al día en los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social; si a esa fecha no se hubiere cumplido con dicha carga, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse.

De igual manera, debe tener normalizados los gastos de administración de que trata el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo. Instar a la concursada para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

Notifíquese,

DANNA LINARES MARTÍNEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización II

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: J1937

CARGO: Funcionaria del Grupo de Procesos de Reorganización II

REVISOR(ES) :

NOMBRE: D5232

CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: DANNA LINARES MARTINEZ
CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II

Validar documento Res. 325 19-01-2015
3504-dZ4c-350\$-06\$c-3504-dV4c

